



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

LINEAMIENTOS PARA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LOS BIENES MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Aprobado y publicado en Gaceta Municipal No. 49,
del 20 de febrero de 2023.

LINEAMIENTOS PARA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LOS BIENES MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y observancia general, tienen por objeto establecer los mecanismos para el pago de indemnización por daños ocasionados a los bienes municipales, en estricta observancia a los principios de responsabilidad, reparación, voluntariedad, imparcialidad y compromiso.

Determinar el procedimiento administrativo a que deberá sujetarse el particular que cause algún daño al Patrimonio Municipal y que, derivado de éste se persiga su pago para la indemnización y/o reposición correspondiente.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal vigente, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Es obligación de los habitantes del Municipio y usuarios de los bienes del dominio municipal, proteger el Patrimonio Municipal, en consecuencia, toda conducta que cause daño en los bienes, será sancionada administrativamente en los términos del presente ordenamiento, del Bando Municipal vigente, y en las demás disposiciones previstas y aplicables, sin perjuicio de las acciones legales que se ejecuten al respecto.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aprovechamientos:** A los ingresos que percibe el Municipio por concepto de indemnización por daños a los bienes de la Administración Pública Municipal;
- II. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México vigente;
- III. **Bien Inmueble:** Recurso físico que, por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro
- IV. **Bien Mueble:** Objeto que, por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro.
- V. **Cuerpo de Seguridad:** A los Policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- VI. **Daño:** El perjuicio que una o varias personas provocan a los bienes de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Dirección General Jurídica y Consultiva:** A la Dirección General Jurídica y Consultiva del Municipio de Naucalpan de Juárez,

- México;
- VIII. **Dependencias:** A los Órganos o Unidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
 - IX. **Entidades:** A los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;
 - X. **Estudio Técnico:** Evaluación Minuciosa del estado de un bien mueble o inmueble y plasmada en un documento que realizará un experto en la materia;
 - XI. **Ley de Bienes:** Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
 - XII. **Lineamientos:** A los lineamientos para la indemnización por daños a los bienes municipales de Naucalpan de Juárez, México;
 - XIII. **Municipio:** Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
 - XIV. **Particular:** A toda persona física o jurídica colectiva que resida o transite por el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
 - XV. **Patrimonio Municipal:** Al conjunto de bienes muebles e inmuebles que poseen los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados;
 - XVI. **Presidenta o Presidente Municipal:** Persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
 - XVII. **Reparación:** A la restitución del patrimonio municipal al estado o condición inicial que se encontraba antes del daño ocasionado por cualquier persona física o jurídica colectiva; y
 - XVIII. **Responsable:** A la persona o personas que causen daños al patrimonio municipal, los cuales deben reparar el daño en los términos de los presentes lineamientos.

Artículo 4.- El Patrimonio Municipal forma parte de la hacienda pública y se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado, ello en estricta observancia a lo preceptuado por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

En consecuencia, todo lo concerniente a la definición, conceptualización, uso y destino de los bienes, se sujetará estrictamente a la Ley de Bienes y su Reglamento.

Artículo 5.- Serán considerados daños al patrimonio municipal ocasionados por los particulares de manera directa o indirecta, los que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- I. Los ocasionados por percances de tránsito;
- II. Aquellos ocasionados a consecuencia de las construcciones hechas por particulares;
- III. Los que se causen con motivo de manifestaciones, tumultos y/o actos vandálicos; y
- IV. Los demás que por cualquier conducta y/o acción u omisión

humana con o sin intención de realizar, se consumen.

CAPÍTULO II

De las autoridades y sus atribuciones.

Artículo 6.- La Presidenta o el Presidente Municipal como representante jurídico del Municipio, del Ayuntamiento y las Dependencias de la Administración Pública Municipal, será la autoridad competente para la aplicación del presente ordenamiento y podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales para la debida aplicación de los presentes lineamientos, conforme a las atribuciones de estos.

Artículo 7.- Las Entidades de la Administración Pública Municipal, a través de sus apoderados y/o representantes legales, se sujetarán al procedimiento de los presentes Lineamientos con el fin de representar los intereses de sus representadas.

Artículo 8.- La Dirección General Jurídica y Consultiva será la encargada de fungir a través de los servidores públicos designados como apoderada legal del Municipio, Ayuntamiento, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, ante las autoridades judiciales, administrativas, penales, laborales, agrarias, de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales, así como frente a terceros; sin perjuicio de las atribuciones de representación que corresponda a otras Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio, con las atribuciones de un apoderado general para pleitos y cobranzas y delegar esta representación en uno o más delegados.

Artículo 9.- Son Autoridades administrativas competentes para la aplicación de los presentes Lineamientos:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Dirección General Jurídica y Consultiva;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- V. La Oficialía Calificadora;
- VI. La Dirección General de Servicios Públicos;
- VII. La Dirección General de Medio Ambiente.
- VIII. La Dirección General Desarrollo Urbano;
- IX. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Patrimonio Municipal; y
- X. Las Entidades de la Administración Pública Municipal.

Las autoridades administrativas en función, intervendrán en la recuperación del pago y en el seguimiento para su correcta reparación y/o reposición del daño del patrimonio municipal.

Artículo 10.- La Presidenta o Presidente Municipal a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las Autoridades Administrativas municipales competentes, la evidencia y cuantificación de los daños ocasionados por el particular al Patrimonio Municipal;
- II. Acudir por sí o interpósita persona que cuente con legitimación plena, ante el Oficial Calificador, en su caso, ante el Ministerio Público competente a fin de que sea citado el responsable por los conductos legales procedentes y se le haga de su conocimiento los daños ocasionados al Patrimonio Municipal;
- III. Solicitar que el pago de los aprovechamientos que se impongan derivados del daño al Patrimonio Municipal ingrese a la Tesorería Municipal, en la partida correspondiente que para tal efecto se genere;
- IV. Solicitar a la Tesorería Municipal la Orden de Pago respectiva, cumplimentado lo anterior y una vez efectuado el pago correspondiente, se dará por reparado el daño, previo cumplimiento del pago;
- V. Una vez cubierto el daño, Informar a la Dependencia que haya sufrido el daño patrimonial a fin de que efectúe la reparación del bien;
- VI. Vigilar que se lleven a cabo todos los actos que resulten necesarios ante el Oficial Calificador hasta lograr la total recuperación y/o reparación de los daños ocasionados al patrimonio municipal, o bien en caso de que se dé la intervención del Ministerio Público competente, se lleve a cabo la debida integración de la Carpeta de Investigación correspondiente, pudiendo coadyuvar con el Oficial Calificador para lograr el pago de los mismos;
- VII. Turnar a la Tesorería Municipal, el expediente de aquellos asuntos que se tenga conocimiento que no se logró la recuperación y/o reparación del daño patrimonial causado con el fin de iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución conforme a la normatividad aplicable.

La Dirección General Jurídica y Consultiva deberá rendir un informe trimestral a la Presidenta o Presidente Municipal de los eventos y acciones derivadas de los daños causados por particulares al patrimonio municipal, con el fin de que ésta realice las observaciones correspondientes a la Subdirección de Patrimonio Municipal a efecto de actualizar el inventario general de bienes propiedad municipal.

Artículo 11.- Corresponde a la Tesorería Municipal, por conducto de su Titular:

- I. Determinar la partida presupuestal a la cual se realizará el ingreso por daño a bienes municipales, en la que se recaudarán los pagos por concepto de daños al patrimonio municipal y la que se

- II. utilizará para llevar a cabo la reparación y restauración del daño; Emitir el comprobante de pago correspondiente, a fin de que el ingreso sea destinado a la reparación del daño patrimonial;
- III. Enterar a la Presidenta o Presidente Municipal mediante informe trimestral desglosado de los ingresos derivados por concepto de la recaudación por daño al patrimonio municipal;
- IV. Rendir un informe trimestral a la Dirección General Jurídica y Consultiva de los ingresos derivados por concepto de la recaudación por daño al patrimonio municipal y la ejecución del gasto para la reparación, para que esta elabore su informe correspondiente; y
- V. Las demás que le sean encomendadas y que señale la normatividad aplicable.

Artículo 12.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en el lugar de los hechos donde se ocasionó el daño e iniciar el Informe Policial Homologado correspondiente, remitiendo una copia de conocimiento a la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- II. Remitir el parte de novedades, de forma diaria a la Dirección General Jurídica y Consultiva, y cuando no existan hechos que ocasionen daños al Patrimonio Municipal, así deberá informarlo;
- III. Solicitar a los responsables de los daños que en su caso se hubieren causado, se trasladen con sus vehículos ante el Oficial Calificador, a fin de que éste tenga conocimiento de los hechos acontecidos, observándose las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México; y
- IV. Manifestar los hechos acontecidos ante el Oficial Calificador.

En aquellos supuestos que existan indicios de la presunta comisión de un delito, el Oficial Calificador en Turno se declarará incompetente y ordenará la remisión del (los) presunto(s) responsable(s) ante el Ministerio Público y los Cuerpos de Seguridad Pública llevará a cabo la puesta a disposición correspondiente, debiendo hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y Consultiva en el caso de que existan daños patrimoniales.

Artículo 13.- La Oficialía Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir al (los) particular(es) que ocasionen daño al Patrimonio Municipal por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, remitidos por los Cuerpos de Seguridad adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- II. Elaborar el acta de Remisión en la que se recabe la comparecencia del Servidor Público remitente, adscrito a la

- III. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura; Dar vista mediante oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y Consultiva, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, con todos los elementos necesarios para que se pueda determinar la cuantificación de los daños patrimoniales, a fin de que actúe en consecuencia, previa toma de comparecencia;
- IV. Autorizar el pago y/o reparación de los daños causados al patrimonio municipal por vehículos particulares asegurados, únicamente mediante órdenes abiertas suscritas por el representante legal de la aseguradora y no así por el ajustador correspondiente;
- V. Informar por escrito en un término no mayor a cuarenta y ocho horas a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la expedición de las órdenes abiertas a que se refiere la fracción que antecede, con el fin de efectuar el trámite correspondiente;
- VI. Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva en un término que no exceda de veinticuatro horas, respecto a las Pólizas que las aseguradoras presenten para garantizar los daños al Patrimonio Municipal; y
- VII. Enterar a la Presidenta o el Presidente Municipal mediante informe mensual desglosado de los eventos derivados por daños causados al Patrimonio Municipal.

Artículo 14.- La Dirección General de Servicios Públicos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la visita de inspección al lugar de los hechos que dio origen al daño patrimonial;
- II. Emitir la cuantificación del daño al Patrimonio Municipal con base a lo establecido en el tabulador oficial vigente;
- III. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y Consultiva a fin de proporcionar, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción del oficio correspondiente la cuantificación de los daños ocasionados al Patrimonio Municipal hasta la resolución del asunto en cuestión;
- IV. Ordenar al personal adscrito a la Dependencia a su cargo, se lleve a cabo la reparación del bien o los bienes municipales; y
- V. Remitir a la Dirección Jurídica y Consultiva informe de reparación por cada daño debidamente pagado.

Artículo 15.- La Dirección General de Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la visita de inspección al lugar de los hechos que dio origen al daño patrimonial, en aquellos casos de su competencia;
- II. Emitir la cuantificación del daño al patrimonio municipal con base en lo establecido en el tabulador oficial vigente;
- III. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y Consultiva a fin de

proporcionar, en un término no mayor a setenta y dos horas, a partir de la recepción del oficio correspondiente la cuantificación de los daños ocasionados al patrimonio municipal hasta la resolución del asunto en cuestión; y

- IV. Ordenar al personal adscrito a la Dependencia a su cargo, se lleve a cabo la reparación del bien o los bienes municipales.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Patrimonio Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal y el inventario general de bienes respecto de los eventos y acciones derivadas de los daños ocasionados por los particulares;
- II. Remitir un estudio técnico a la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando el daño se ocasione a bienes inmuebles;
- III. Informar a la Dirección General Jurídica y Consultiva si el bien afectado es propiedad municipal; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas y que señale la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Será obligación de las distintas Dependencias de la Administración Pública y/o a quienes la Dirección General Jurídica y Consultiva les requiera, su oportuna intervención en el asunto a tratar dentro del ámbito de su competencia, en consecuencia, todo requerimiento deberá atenderse oportunamente e informar a la Dirección General Jurídica y Consultiva en un plazo no mayor a las setenta y dos horas contadas a partir de la notificación legal mediante la cual sea requerida su intervención.

Artículo 18.- Para efectos de cuantificar los daños causados al Patrimonio Municipal, se integrará un tabulador oficial de cuantificación de los daños patrimoniales por cada una de las Dependencias que resulten competentes, mismo que formará parte de los presentes Lineamientos como Anexo al mismo.

Asimismo, las Dependencias a que se refiere el párrafo que antecede deberán actualizar el tabulador por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran e informar de sus cambios a las autoridades municipales competentes y en su caso, someterlo a consideración del Cabildo para su aprobación y publicación.

CAPÍTULO III

De la indemnización por daños.

Artículo 19.- Los particulares, al ser usuarios del Patrimonio Municipal, deberán cuidarlos y procurar su conservación en buen estado; en consecuencia, toda conducta que provoque un daño, será sancionada en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones y aplicables.

Artículo 20.- Cuando por cualquier medio se causen daños al Patrimonio Municipal, el responsable deberá pagar el importe del valor económico de los daños ocasionados por concepto de reparación cumpliendo con las especificaciones que se determinen por las Dependencias o Entidades.

Cuando dos o más personas ocasionen el daño, todas serán responsablemente solidarias de su reparación.

Artículo 21.- Cuando con motivo del percance vehicular ocurran daños al Patrimonio Municipal, si quien participó en él manifiesta su voluntad de reparar el daño, será trasladado inmediatamente por los elementos a la Oficialía Calificadora a fin de que se realice el pago correspondiente. El pago podrá realizarlo directamente el particular o la compañía de seguros con que cuente, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal ubicada en las instalaciones de la Oficialía Calificadora, quien deberá informar y remitir todos los documentos con los que cuente, a la Dirección General Jurídica y Consultiva, en un término no mayor a setenta y dos horas.

Artículo 22.- El particular que por acción u omisión hubiere generado daño en los bienes propiedad municipal, independientemente que se haya iniciado un expediente ante la Oficial Calificador, o en su caso, una carpeta de investigación ante el Ministerio Público correspondiente, acudirá de forma inmediata ante la Dirección General Jurídica y Consultiva con el fin de proporcionar todos los elementos necesarios para que se pueda determinar por las Dependencias correspondientes la cuantificación de los daños patrimoniales, a través de un formato oficial, mismo que estará disponible en el portal electrónico oficial del Municipio.

CAPÍTULO IV. Del Procedimiento.

Artículo 23.- Cuando con motivo de un percance vehicular ocurran daños al patrimonio municipal, será trasladado el(los) responsable(s) a la Oficialía Calificadora adscrita a fin de que se realice la puesta a disposición correspondiente. En aquellos supuestos que existan indicios de la presunta comisión de un delito, el Oficial Calificador en Turno se declarará incompetente y ordenará la remisión del (los) presunto(s) responsable(s) ante el Ministerio Público y los Cuerpos de Seguridad Pública llevará a cabo la puesta a disposición correspondiente, debiendo hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y Consultiva en el caso de que existan daños patrimoniales.

Artículo 24.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Municipal que conozcan de los actos que tuvieron como consecuencia daño al patrimonio municipal causado por particulares deberán informar en un término no mayor a veinticuatro horas a la Dirección General Jurídica y Consultiva debiendo contener los requisitos señalados en el artículo siguiente.

De igual forma, toda persona que tenga conocimiento de un daño ocasionado al patrimonio municipal deberá informarlo de forma inmediata a la Dirección General Jurídica y Consultiva.

Artículo 25.- El Oficial Calificador o en su caso, el responsable, para determinar la cuantificación de los daños patrimoniales a la Dirección General Jurídica y Consultiva, deberán proporcionar el expediente que se haya iniciado ante el Oficial Calificador, mismo que deberá contener:

- a. Lugar, hora y fecha del incidente;
- b. Narración breve de los hechos que dieron origen al daño o menoscabo;
- c. Croquis de localización del incidente;
- d. Datos del vehículo
- e. Nombre del conductor y/o propietario y de su Aseguradora cuando proceda;
- f. Domicilio donde pueda ser localizado el propietario del vehículo;
- g. Fotos de los daños causados al patrimonio municipal; y
- h. Firma autógrafa o huella dactilar del o los interesados.

Efectuada la cuantificación será devuelto el expediente a la Oficialía Calificadora para su resguardo correspondiente.

Artículo 26.- Una vez que la Dirección General Jurídica y Consultiva tenga conocimiento de los daños causado y cuente con los datos y elementos señalados en el presente Reglamento, solicitará la cuantificación de los daños patrimoniales a las Dependencias correspondientes a fin de que una vez efectuada la visita de inspección, se determine el daño patrimonial causado. La determinación del daño a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser enviado a la Dirección General Jurídica y Consultiva en un plazo que no podrá exceder de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de entregada la solicitud de cuantificación.

Para la cuantificación, las Dependencias involucradas deberán ajustar al tabulador oficial de cuantificación que como anexo formara parte de la presente normativa, o en su caso, se deberán valorar los precios del mercado de los materiales y demás elementos al momento de la cuantificación del daño, soportando con datos o documentos la proyección de costos; si por las cualidades de los materiales o bienes se requiere de ampliar el término de cuarenta y ocho horas, la Dependencia solicitará una prórroga hasta por el mismo plazo justificando y motivando las causas por las cuales aún no cuenta con los elementos probatorios para la proyección de costos.

Artículo 27.- Una vez ocurrido el daño, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura dará vista a la Dirección General de Servicios Públicos para que de forma inmediata retiren cualquier objeto que obstaculice el tránsito municipal, efectuando limpieza de los mismos, debiendo dejar

únicamente visible el daño patrimonial para que se pueda cuantificar el mismo.

Artículo 28.- Una vez que se cuente con dicha cuantificación, la Dirección General Jurídica y Consultiva, se apersonará ante el Titular de la Oficialía Calificadora a fin de que se cite al particular y se hagan de su conocimiento los daños ocasionados, o bien ante Ministerio Público según sea el caso.

Artículo 29.- Presentándose el particular y/o la Aseguradora correspondiente ante la Dirección General Jurídica y Consultiva a efectuar el pago correspondiente, se elaborará el oficio a la Tesorería Municipal a fin de que ésta genere la orden de pago por concepto de los daños patrimoniales.

Artículo 30.- Cubierta la reparación del daño patrimonial, la Dirección General Jurídica y Consultiva notificará a la autoridad administrativa correspondiente del cumplimiento del pago, mismo que deberá ser presentado ante el Oficial Calificador o bien ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 31.- La Dirección General Jurídica y Consultiva hará del conocimiento de la Dependencia correspondiente del daño patrimonial una vez que haya sido cubierto, a fin de que ésta efectúe la reparación en el plazo que para tal efecto determine.

Artículo 32.- En el caso de daño en la estructura vial, equipamiento urbano y dispositivos que regulen el tránsito, la Dirección General de Desarrollo Urbano, remitirá a la Dirección Jurídica y Consultiva el costo actualizado a precio de mercado.

Artículo 33.- Cuando el daño se ocasione a inmuebles, la Subdirección de Patrimonio Municipal será la encargada de remitir un estudio técnico a la Dirección General Jurídica y Consultiva, debiendo hacerlo del conocimiento de la Presidenta o Presidente Municipal.

Tratándose de obras de arte, monumentos o construcciones con valor artístico, arqueológico o históricos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable y la Subdirección Patrimonial acordará lo conducente, debiendo notificarle al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 34.- En el caso que el particular responsable de los daños en bienes municipales, quiera llevar a cabo la reparación por cuenta propia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, se deberá indicar por ésta las características, cantidad y calidad de los materiales necesarios para su reparación.

No procederá la reparación por cuenta propia del responsable tratándose de bienes con valor artístico, cultural, arqueológico o histórico, ni daños ocasionados en infraestructura vial local.

Artículo 35.- Los materiales e insumos necesarios para la reparación del daño deberán adquirirse en términos de las disposiciones vigentes para contrataciones públicas y cuando el daño amerite la ejecución de obra pública, se realizarán en obra por administración.

Artículo 36.- En caso que el pago no se realice por el responsable de los daños, se determinará en términos de la normatividad aplicable el crédito fiscal para que, a su vez, la Tesorería Municipal ejecute el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.

Transitorios.

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a los presentes Lineamientos.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo publicará y hará que se cumpla.